



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

63

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 310-2018-MTPE/1/20.45

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124-2019-MTPE/1/20.2

Lima, 19 de junio de 2019

VISTO: El recurso de apelación y anexos con registro N° 014799-2019¹ obrantes en autos, interpuesto por MARA EXPRESS S.R.L. (en adelante, la inspeccionada) contra la Resolución Sub Directoral N° 007-2019-MTPE/1/20.45², de fecha 09 de enero de 2018 (en lo sucesivo, la resolución apelada), la cual, fue expedida en el marco del procedimiento sancionador que se le sigue, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo - Ley N° 28806 (en lo subsiguiente, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR³ (en lo posterior, el Reglamento); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en mérito al Acta de Infracción N° 120-2018-MTPE/1/20.4⁴, el inferior en grado impuso multa a la inspeccionada por la suma total de S/5 104.50 (Cinco mil ciento cuatro con 50/100 soles) por incurrir en las siguientes infracciones: *i)* No acreditar la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo; *ii)* No asistir a la diligencia de verificación del cumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento el 12 de marzo de 2018; *iii)* No acreditó haber cumplido con la medida inspectiva de requerimiento de fecha 27 de febrero de 2018; afectando con estas infracciones a siete (07) trabajadores;

Segundo: Que, la Autoridad Administrativa de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el inciso 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444⁵, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley que prescribe "*La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)*", puede declarar de oficio la nulidad del acto administrativo que incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° de la primera norma acotada, reponiendo el estado del mismo, al momento en que se produjera la causal de nulidad, conforme a lo señalado en el artículo 227° de la referida Ley⁶;

Tercero: Que, de la revisión del Informe Final de Instrucción N° 283-2018, en el punto 1 del acápite IV Análisis Legal, encontramos que la autoridad instructora determinó no evaluar la documentación que la inspeccionada acompañó al escrito de descargo de la imputación de cargos, con la cual, pretendería acreditar el cumplimiento de la obligación sobre la designación del supervisor de seguridad y salud en el trabajo; debiéndolo hacer la autoridad sancionadora, conforme lo establece el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento; sin embargo, del análisis de la resolución apelada advertimos que el inferior jerárquico no se pronunció al respecto, no valorando debidamente los mencionados medios probatorios obrante en autos;

Cuarto: Que, en este sentido, teniendo en cuenta lo detallado en los puntos 1 y 3 del acápite IV Análisis Legal del Informe Final de Instrucción, el inferior en grado deberá emitir nuevo pronunciamiento respecto a la subsanación de la infracción detectada y en atención a ello, calificar si es procedente la infracción a la labor inspectiva sancionada;

¹ De fojas 46 a 55.

² De 35 a 44 de autos

³ Modificado por los Decretos Supremos N° 019-2007-TR, 009-2008-TR, 003-2011-TR, 004-2011-TR, 012-2013-TR, Ley N° 30222, Decreto Supremo N° 010-2014-TR, Decretos Supremos N° 007-2017-TR, 015-2017-TR, 016-2017-TR y 001-2018-TR.

⁴ De fojas 01 a 03 vueltas del expediente sancionador.

⁵ Ley del Procedimiento Administrativo General

⁶ Artículo 227.- Resolución

227.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

227.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 310-2018-MTPE/1/20.45

Quinto: Que, estando a lo antes expuesto y conforme con lo establecido en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, que establece como causal de nulidad de los actos administrativos, los contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, resulta procedente que este Despacho declare la nulidad de oficio de la resolución, dejándose sin efecto la sanción económica impuesta, reponiéndose el procedimiento al estado en que se encontraba antes de producirse la causal de nulidad;

Sexto: Que, siendo ello así, bajo el Principio de Legalidad, resulta correcto declarar nula la Resolución Sub Directoral N° 007-2019-MTPE/1/20.45, de fecha 09 de enero de 2018 según los términos expuestos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución; por esta razón, se remitirá el expediente a la primera instancia, debiendo el inferior en grado, emitir nuevo pronunciamiento con arreglo a ley y a lo señalado precedentemente.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por ley, y avocándose al presente procedimiento la Directora que suscribe, por disposición superior;

SE RESUELVE:

DECLARAR NULA la Resolución Sub Directoral N° 007-2019-MTPE/1/20.45, de fecha 09 de enero de 2019, emitida por la Quinta Sub Dirección de Inspección del Trabajo, dejando sin efecto la multa impuesta y a salvo el valor probatorio de la documentación que no incida en la causal sancionada, debiendo el inferior en grado emitir nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente resolución; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la Subdirección de origen para sus efectos.

HÁGASE SABER.



SILVIA RENEE MEZA FALLA
Directora(e)
Dirección de Prevención y
Solución de Conflictos

SRMF/mar